



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 –Publicación N° 003 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA02

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....04

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2016-2017.....07

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....10

LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS.....13

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....18

LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DIRECTOR DE URBANISMO DE LA CIUDAD DE QUERO Y PLANES DIRECTORES DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE RUMIPAMBA, YANAYACU Y LOS CASERIOS DE PUÑACHIZAG Y HUALCANGA SANTA ANITA.....39

LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DIRECTOR DE URBANISMO DE LA CIUDAD DE QUERO Y PLANES DIRECTORES DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE RUMIPAMBA, YANAYACU Y LOS CASERIOS DE PUÑACHIZAG Y HUALCANGA SANTA ANITA.....65

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 # 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las competencias de los gobiernos municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia municipal para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, la “Reforma a la Ordenanza que Sanciona los Procedimientos de Aprobación de Fraccionamientos y que Regula el Uso del Suelo en el Área Urbana y Rural del cantón Santiago de Quero y sus Parroquias Yanayacu y Rumipamba”, fue sancionada y entró en vigencia desde el 16 de enero del 2015.

Que, es necesario establecer una normativa clara que posibilite garantizar la viabilidad y correcta ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero así como precautelar las inversiones que realiza la ciudadanía en el territorio cantonal;

Que, existen casos en la jurisdicción urbana del Cantón Santiago de Quero en donde la Municipalidad ha realizado intervenciones en terrenos de propiedad privada, con el objetivo de ejecutar obras públicas de beneficio comunitario, dando como resultado el fraccionamiento forzoso no consentido de dichos terrenos.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA

Art. 1.- En el literal a) del artículo 3 elimínese la frase “respectivas licencias”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 -Publicación N° 003 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

Art. 2.- El literal c) del artículo 3 cámbiese por lo siguiente: “En el suelo no urbanizable quedan prohibidos los fraccionamientos con fines urbanos tales como urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones. Para la aplicación del presente literal, se entenderá por fraccionamiento como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que puedan dar lugar a un núcleo de población. Se comprenderá por núcleo de población el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, acceso rodado y alcantarillado; y, que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella.”

Art. 3.- El literal d) del artículo 3 cámbiese por lo siguiente: “En el suelo no urbanizable sólo se permiten parcelaciones con fines agrícolas y pecuarios. Se entenderá como parcelación agrícola a más de las determinaciones del artículo 471 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de agropecuaria y forestal, y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.”

Art. 4.- El segundo párrafo del literal e) del artículo 3 cámbiese por lo siguiente: “Se considerarán áreas de la cabeceras comunales de la zona rural, la circunscripción territorial que tenga un radio de 400 metros considerados desde la Plaza Central.”

Art. 5.- El décimo segundo párrafo del literal e) del artículo 3 cámbiese por lo siguiente: “Frente Mínimo: 24 m (veinte y cuatro metros), con una margen de error del 20%, para casos de existir viviendas construidas”.

Art. 6.- El quinto y el décimo tercer párrafo del literal e) del artículo 3 cámbiese por lo siguiente: “Relación Frente/Fondo: mayor a 0,15”.

El cuarto párrafo del literal f) del artículo 3 cámbiese por lo siguiente: “Relación Frente/Fondo: mayor a 0,15”.

Art. 7.- Cámbiese el artículo 11 por el siguiente texto:

“Art. 11.- Prohibición de superficies inferiores.- Queda prohibido el fraccionamiento de lotes en superficies inferiores a las dimensiones establecidas por parte del Gobierno Municipal, excepto un lote en el caso de fraccionamientos de hasta diez lotes; y, de dos lotes en el caso de urbanizaciones, siempre y cuando las dimensiones sean mayores o iguales al cincuenta por ciento de ser el caso.

En el caso de particiones judiciales o extrajudiciales se requerirá la aprobación del Concejo Municipal, para lo cual se presentará en forma previa el informe favorable de la Dirección de Planificación.

En el caso de fraccionamientos urbanos y rurales que no cumplan con las normas técnicas establecidas; y, los informes técnico y jurídico fueren negativos, él o los interesados, por causas excepcionales podrán presentar una solicitud por escrito ante el señor Alcalde, quien previo

informe de la comisión de planificación lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, para que autorice o no dicho fraccionamiento.”

Art. 8.- Cámbiese el art. 29, primer inciso por el siguiente texto

“Art. 29.- Recepción de las obras Básicas en las Urbanizaciones.- Una vez construidas las obras básicas, los urbanizadores están obligados a entregar al Gobierno Municipal las obras ejecutadas, mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de sesenta días, se procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva”.

Art. 9.- Cámbiese el artículo 33 por el siguiente texto:

“33.- Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento se entregará por una sola vez el quince por ciento del área útil de terreno; y, en el caso de urbanización se entregará por una sola vez el veinte por ciento del área útil de terreno, calculado del área útil de terreno en calidad de áreas verdes y comunales de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes el cincuenta por ciento de la superficie entregada. La entrega por una sola vez del área verde y comunal, se aplicará únicamente cuando el mismo titular del bien inmueble solicite una nueva subdivisión.

No se podrá recibir como área verde y comunal, las áreas afectadas por vías, derechos de vías, los bordes de las quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento de la propiedad.

Se exceptúa también la entrega de áreas verdes y comunales, cuando la división de suelo es originado por el trazado de una vía pública ejecutada por el municipio.”

Art. 10.- Cámbiese el artículo 34 por el siguiente texto:

“Art. 34.- Márgenes de protección.- La definición de los márgenes de protección a los ríos, quebradas y lagunas se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para el río Quero la franja de protección será de 20 metros medidos desde el borde superior;
- Para las quebradas las franjas de protección serán mínimo de 5 metros a cada lado, medidos desde el borde superior;
- Para el caso de lagunas naturales las franjas de protección serán de 5 metros medidos desde la orilla;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
GACETA OFICIAL MUNICIPAL**

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 –**Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

- d. Para acequias y canales de riego, se considerará el retiro de un metro a cada lado que será destinado como servidumbre de paso;
- e. Para vertientes o fuentes de agua para consumo humano las franjas de protección será de 100 metros, medidos desde la orilla.

Las zonas de protección de propiedad municipal, se destinarán para el uso comunitario y de libre acceso.

Los predios que se estén afectados por márgenes de protección, no se permitirá ningún tipo de construcción que impida el libre tránsito y mantenimiento de los márgenes; así como se prohíbe la extracción de materiales, la acumulación de desechos y la deforestación, que contamine los ríos, quebradas, vertientes o lagunas. Sus propietarios podrán utilizar estos márgenes de protección, únicamente en labores de reforestación, recreación pasiva y jardinería.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL CANTON SANTIAGO DE QUERO	Abg. Kléber Freire SECRETARIO DEL CONCEJO
--	--

CERTIFICO.- Que LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días jueves 30 de julio y jueves 05 de noviembre del 2015, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de noviembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS

PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA”.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo**

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 09 de noviembre del 2015.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

**Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO
CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

**Abg. Kléber Freire B.
Secretario de Concejo**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y el vivir en una cultura de paz y seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, numeral 4, que dice: “Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 –Publicación N° 003 - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

Que, el artículo 158 inciso 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico...";

Que, el artículo 163, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el artículo 238 del Cuerpo Constitucional, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Cantonales gozan de plena Autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República señala: "...El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos...";

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la responsabilidad que las instituciones públicas tienen de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidas en la presente ley.

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado de los procesos de definición de las

políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "...Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana...";

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, que conlleva proporcionar a todos/as los ciudadanos y ciudadanas un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades, coadyuvando esfuerzos con la participación de las instituciones gubernamentales, fuerza pública y sobre todo ciudadanía, como eje principal de la ejecución de políticas de seguridad;

Que, es necesario que se trabaje de manera conjunta y socializada con cada una de las instituciones en busca de garantizar procesos efectivos en materia de seguridad ciudadana, de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de seguridad del Cantón Santiago de Quero;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

TÍTULO I



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 –Publicación N° 003 - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I

NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 1.- Creación.- Mediante la presente Ordenanza se crea el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- Jurisdicción.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero ejercerá las competencias que se le atribuyan en la presente Ordenanza dentro de la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- Sede.- La Sede del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero será la cabecera Cantonal de Santiago de Quero.

Art. 4.- Naturaleza.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero, es un organismo técnico, interinstitucional, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero, con Autonomía Operativa, cuya función primordial es planificar y coordinar, con las entidades públicas y privadas relacionadas a la seguridad ciudadana integral, las recomendaciones sobre las políticas y las acciones que deberían desarrollar cada una de las instituciones vinculadas en el ámbito de la seguridad ciudadana integral dentro del marco de sus competencias establecidas en la Constitución de la República y las leyes pertinentes.

Art. 5.- Finalidad.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero, tiene como finalidad lo siguiente:

- Garantizar la seguridad integral de la ciudadanía del Cantón Santiago de Quero.
- Mejorar los niveles de seguridad ciudadana integral a nivel cantonal, trabajando en forma conjunta con las instituciones que lo conforman y propiciando la participación ciudadana.
- Generar y fortalecer capacidades de los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero.

Art. 6.- Funciones.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero, tiene como funciones las siguientes:

- Elaborar diagnósticos de seguridad integral en las zonas urbanas y rurales del Cantón, estableciendo proyectos y planes preventivos y de recuperación;
- Formular las políticas locales de seguridad ciudadana integral a implementarse en el Cantón;

- Organizar, planificar, controlar y evaluar los planes y proyectos integrales de seguridad ciudadana que se ejecuten en el Cantón;
- Desarrollar un sistema de seguridad ciudadana integral en el Cantón Santiago de Quero, mediante la participación concertada, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias;
- Proponer proyectos de ordenanzas, reformas de ordenanzas y convenios que respalden la acción de los organismos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón Santiago de Quero;
- Proponer planes y acciones para la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los organismos del sistema de seguridad en el Cantón Santiago de Quero, mediante la implementación de planes conjuntos;
- Propender a obtener recursos de cooperación en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana integral cantonal;
- Brindar capacitación permanente a los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana integral;
- Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos del Cantón Santiago de Quero en las políticas de seguridad;
- Sensibilizar y educar en seguridad ciudadana, a niños, niñas y adolescentes de centros y unidades educativas, así como a la población en general;
- Elaborar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- Aquellas que le confieran otros cuerpos legales.

TITULO II

EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Estructura.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero estará integrado por:

- El Alcalde/Alcaldesa del Cantón Santiago de Quero o su delegado miembro del Concejo Municipal Cantonal, quien lo presidirá.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 - **Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

2. El Jefe(a) Político(a) del Cantón Santiago de Quero, quien actuará como Vicepresidente.
3. Un Concejal/Concejala designado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.
4. El Fiscal del Cantón Santiago de Quero.
5. El Jefe(a) del Distrito de la Policía del Cantón Santiago de Quero.
6. El Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santiago de Quero.
7. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
8. Un representante del Distrito de Salud Pública del Cantón Santiago de Quero.
9. Un representante del Distrito de Educación del Cantón Santiago de Quero.
10. Un representante del Consejo Nacional de la Judicatura.
11. Un representante de la Parroquia Matriz del Cantón Santiago de Quero.
12. El Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 8.- Comisiones Generales.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero podrá recibir en las sesiones del Consejo a personas naturales o jurídicas, previo aprobación de la mayoría de sus miembros, para que presenten proyectos, programas o propuestas en temas específicos, quienes podrán intervenir en las referidas sesiones con voz y voto.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- Órgano Superior.- El órgano superior en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero será la Asamblea General, la cual estará integrada por todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Art. 10.- Asistencia.- Cada miembro de la Asamblea, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado.

La nominación y representación del delegado en la Asamblea es institucional y ad-honorem no pudiendo participar a título personal. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de por lo menos el veinte y cinco por ciento de sus miembros, con las firmas respectivas adjuntas.

Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias.

Art. 11.- Funciones de la Asamblea.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir de su seno a cuatro miembros que formarán parte del Directorio.
- b) Conocer y resolver sobre el informe del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el estado de cumplimiento de los planes, programas y proyectos en ejecución.
- c) Sugerir al Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, las reformas necesarias a la presente Ordenanza y demás normativa pertinente.
- d) Poner a consideración del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero cualquier proyecto de Ordenanza que consideren necesario para el ejercicio de sus funciones.
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se adopten.

Art. 12.- Quórum de la Asamblea.- El quórum requerido para la instalación de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, se instalará la Asamblea con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurridos quince minutos desde la hora fijada en la convocatoria, particular del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias y sus resoluciones serán válidas.

Art. 13.- Actas.- Las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán aprobadas en la sesión siguiente o subsiguiente y excepcionalmente en otro tiempo, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Art. 14.- Orden del día.- El Orden del Día de cada sesión de la Asamblea será preparado por el Secretario y enviado a consideración de su Presidente para su aprobación.

La convocatoria se notificará por lo menos con 24 horas de anticipación, a la misma que se adjuntará la documentación pertinente. En cada convocatoria se incluirá el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea al iniciarse la sesión.

Los asuntos que consten en el Orden del Día y que no se alcancen a tratarse en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la siguiente sesión.

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 - **Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

Art. 15.- Integración del Directorio.- El Directorio estará conformado por cuatro miembros, un Presidente/a y tres vocales principales, con sus respectivos alternos. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General. El Presidente/a del Directorio será el Alcalde/sa del Cantón Santiago de Quero.

Los tres vocales miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los vocales principales del Directorio, actuará el correspondiente alterno/a en forma temporal o definitiva según sea el caso.

Se considera ausencia definitiva, cuando uno de los miembros o su delegado no asistiere a tres o más sesiones consecutivas de Directorio de manera injustificada. Si por cualquier causa se agotare la suplencia, el Directorio en el término de 48 horas convocará a una Asamblea Extraordinaria para designar al nuevo miembro del directorio y su respectivo alterno/a.

Art. 16.- Actas.- Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán aprobados en la sesión siguiente o subsiguiente y excepcionalmente en otro tiempo, y serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a del Directorio.

Art. 17.- Orden del día.- El Orden del Día de cada sesión del Directorio será preparado por el Secretario y enviado a consideración de su Presidente.

En cada convocatoria se incluirá el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por el Directorio al iniciarse la sesión.

Los asuntos que consten en el Orden del Día y que no se alcancen a tratarse en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Art. 18.- Asesoría externa.- En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a actividades en los que se requiera un asesoramiento técnico especializado, se podrá invitar al representante de la persona jurídica o natural, pública o privada de la cual se requerirá el asesoramiento, cuyo criterio será informativo y no de carácter obligatorio.

Art. 19.- Sesiones.- El Directorio sesionará por lo menos una vez trimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria por escrito del Presidente o de la mayoría de sus miembros principales. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno de los asistentes.

Art. 20.- Funciones del Directorio.- Las Funciones del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza; las resoluciones de la Asamblea General; y, más normas legales pertinentes.

- b) Promover y apoyar el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan la implementación de políticas adecuadas que garanticen la seguridad integral.
- c) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana y para la consecución de sus fines.
- d) Gestionar los recursos humanos, logísticos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades encomendadas, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e) Presentar a la Asamblea General un Plan Operativo Anual de Seguridad integral.
- f) Realizar gestiones de seguimiento, evaluación y control sobre los proyectos aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- g) Todas las demás actividades inherentes a sus funciones y naturaleza de sus actividades.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE/A

Art. 21.- Funciones del Presidente/a.- El Alcalde/sa del Cantón Santiago de Quero en su calidad de Presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Directorio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana y participar con voz y voto dirimente en las decisiones del Directorio.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana y participar con voz y voto dirimente en las decisiones de la Asamblea.
- c) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo amerite.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- e) Presentar propuestas por escrito para conocimiento del Directorio.
- f) Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- g) Suscribir con el Secretario las actas de la Asamblea y Directorio.
- h) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 - **Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

- i) Suscribir la correspondencia oficial.
- j) Coordinar acciones entre el Directorio y la Asamblea.
- k) Las demás que le fije el Directorio.

CAPITULO V DEL SECRETARIO/A

Art. 22.- Funciones del Secretario/a.- Actuará como Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y su Directorio, el Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero. En caso de impedimento, falta o ausencia, el Secretario/a será reemplazado/a por un Secretario/a Ad-Hoc, designado por la Asamblea General o el Directorio, de ser el caso.

Serán funciones y atribuciones del Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana:

- a) Levantar las actas de las respectivas sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Constatar el quórum, recibir y proclamar los resultados de las votaciones.
- c) Llevar la correspondencia del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- d) Conferir copias simples y/o certificadas y emitir certificaciones.
- e) Elaborar y entregar con 48 horas de anticipación el orden del día con los respectivos documentos a los Miembros del Consejo.
- f) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo.
- g) Notificar las decisiones del Consejo a las Instituciones o personas relacionadas con la decisión.
- h) Remitir las Actas de la Asamblea a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, para canalizar las principales conclusiones y recomendaciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias con las autoridades cantonales.
- i) Recibir la documentación dirigida a la Asamblea o Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 23.- Vocales Principales.- El Consejo de Seguridad Ciudadana contará con tres vocales principales, quienes

durarán un período de dos años en sus funciones, serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.

Entre sus funciones tienen las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Directorio.
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable al Consejo de Seguridad Ciudadana.
3. Participar con voz y voto en la toma de resoluciones del Directorio.
4. Presentar propuestas por escrito para conocimiento del Directorio.
5. Las demás que determine la Ley y otra normativa vigente.

Art. 24.- Vocales Suplentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana además contará con dos vocales suplentes, quienes a falta de los vocales principales tendrán las mismas funciones de los vocales principales una vez que se principalicen.

CAPÍTULO VII

COORDINACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD

Art. 25.- Del Coordinador Técnico de Seguridad.- Actuará como Coordinador Técnico de Seguridad el Jefe de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, quien será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio cantonal recaerá sobre los integrantes del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana cantonal.

Art. 26.- Funciones del Coordinador Técnico de Seguridad.-

- a. Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Santiago de Quero.
- b. Coordinar las acciones necesarias con las Instituciones de respuesta a emergencias, tales como: Protección de incendios, auxilios y evaluación médica, vigilancia y respuesta efectiva de la Policía Nacional.
- c. Elaborar el Plan Operativo Anual de prevención del delito y desastres para el Cantón Santiago de Quero.
- d. Elaborar el Plan Anual de Contrataciones en base a las funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero.
- e. Elaborar y presentar mensualmente al Directorio los informes de actividades realizadas.
- f. Dirigir y coordinar la aplicación de Plan de Prevención que será aprobado con el Directorio y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 - **Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

- velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- g. Formular el presupuesto anual para el desarrollo del Plan Operativo de Prevención del Delito.
 - h. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención del Cantón.
 - i. Desarrollar las acciones necesarias para gestionar el financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, sus planes y proyectos.
 - j. Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, para una correcta aplicación de los planes y programas de prevención.
 - k. Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincinencial y de desastres.
 - l. Acatar las decisiones del Directorio y Asamblea General; y,
 - m. Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero lo disponga.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

Art. 27.- Normativa.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y su Directorio, trazarán las políticas y planes de Seguridad Ciudadana Integral Cantonal y para ello expedirá sus propios reglamentos y procedimientos administrativos.

Art. 28.- Recursos.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Santiago de Quero:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo, de acuerdo a su competencia y actividad a realizarse.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincinencial.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras a cualquier título, aceptadas por el Directorio con beneficio de inventario.

Art. 29.- Manejo y Destino de los Recursos.- Los valores recaudados en la aplicación de la presente ordenanza, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero.

El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero, no se destinará a otros fines que al de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza serán bienes municipales.

CAPITULO II

ACCIÓN OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 30.- Áreas de Coordinación.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero en sus actividades establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero.
- b) Jefatura de Policía Nacional.
- c) Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Santiago de Quero.
- d) Distrito de Salud 18D06 Cevallos a Tisaleo.
- e) El Gobierno Central, la Jefatura Política y demás Instituciones Públicas o Privadas que considere necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Segunda.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santiago de Quero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015.

Lic. José Morales
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO.

Abg. Kléber Freire
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 13 de octubre y martes 15 de diciembre del 2015, Según consta en el libro



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 - **Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, miércoles 16 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **“LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, jueves 17 de diciembre del 2015.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLE “LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “SANTIAGO DE QUERO”

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales; Numeral 9); formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. El Art. 6 del mismo cuerpo legal, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, literal i, otorga facultades a los gobiernos seccionales para administrar los catastros rurales con sujeción a las disposiciones pertinentes;

Que, la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en el Art. 264 Autonomía a los Municipios Manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; y en los Arts. 6 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de las Ordenanzas.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2016-2017.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de la maquinaria e industrias que se encuentren en un predio rural, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

a) Si las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, estas no serán consideradas para el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 -Publicación N° 003 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto; y,

b) Si las maquinarias o industrias tuvieren por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para el efecto de la declaración del impuesto a la renta.

Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral RURAL del Cantón Quero y sus parroquias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial RURAL, en base a la tabla de valores de la tierra se procederá al cobro de los servicios técnicos de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2016-2017.

41	400,000.01	410,000.00	4.60
42	410,000.01	420,000.00	4.70
43	420,000.01	430,000.00	4.80
44	430,000.01	440,000.00	4.90
46	440,000.01	450,000.00	5.00
46	450,000.01	460,000.00	5.10
47	460,000.01	470,000.00	5.20
48	470,000.01	480,000.00	5.30
49	480,000.01	490,000.00	5.40
50	490,000.01	500,000.00	5.50
51	500,000.01	510,000.00	5.60
52	510,000.01	520,000.00	5.70
53	520,000.01	530,000.00	5.80
54	530,000.01	540,000.00	5.90
55	540,000.01	550,000.00	6.00
56	550,000.01	560,000.00	6.10
57	560,000.01	570,000.00	6.20
58	570,000.01	580,000.00	6.30
59	580,000.01	590,000.00	6.40
60	590,000.01	600,000.00	6.50
61	600,000.01	610,000.00	6.60
62	610,000.01	620,000.00	6.70
63	620,000.01	630,000.00	6.80
64	630,000.01	640,000.00	6.90
65	640,000.01	650,000.00	7.00
66	650,000.01	660,000.00	7.10
67	660,000.01	670,000.00	7.20
68	670,000.01	680,000.00	7.30
69	680,000.01	690,000.00	7.40
70	690,000.01	700,000.00	7.50
71	700,000.01	710,000.00	7.60
72	710,000.01	720,000.00	7.70
73	720,000.01	730,000.00	7.80
74	730,000.01	740,000.00	7.90
75	740,000.01	750,000.00	8.00
76	750,000.01	760,000.00	8.10
77	760,000.01	770,000.00	8.20
78	770,000.01	780,000.00	8.30
79	780,000.01	790,000.00	8.40
80	790,000.01	800,000.00	8.50
81	800,000.01	810,000.00	8.60
82	810,000.01	820,000.00	8.70
83	820,000.01	830,000.00	8.80

NumHec	Numm2_1	Numm2_2	Valorm2
1	0.00	10,000.00	0.60
2	10,000.01	20,000.00	0.70
3	20,000.01	30,000.00	0.80
4	30,000.01	40,000.00	0.90
5	40,000.01	50,000.00	1.00
6	50,000.01	60,000.00	1.10
7	60,000.01	70,000.00	1.20
8	70,000.01	80,000.00	1.30
9	80,000.01	90,000.00	1.40
10	90,000.01	100,000.00	1.50
11	100,000.01	110,000.00	1.60
12	110,000.01	120,000.00	1.70
13	120,000.01	130,000.00	1.80
14	130,000.01	140,000.00	1.90
15	140,000.01	150,000.00	2.00
16	150,000.01	160,000.00	2.10
17	160,000.01	170,000.00	2.20
18	170,000.01	180,000.00	2.30
19	180,000.01	190,000.00	2.40
20	190,000.01	200,000.00	2.50
21	200,000.01	210,000.00	2.60
22	210,000.01	220,000.00	2.70
23	220,000.01	230,000.00	2.80
24	230,000.01	240,000.00	2.90
25	240,000.01	250,000.00	3.00
26	250,000.01	260,000.00	3.10
27	260,000.01	270,000.00	3.20
28	270,000.01	280,000.00	3.30
29	280,000.01	290,000.00	3.40
30	290,000.01	300,000.00	3.50
31	300,000.01	310,000.00	3.60
32	310,000.01	320,000.00	3.70
33	320,000.01	330,000.00	3.80
34	330,000.01	340,000.00	3.90
35	340,000.01	350,000.00	4.00
36	350,000.01	360,000.00	4.10
37	360,000.01	370,000.00	4.20
38	370,000.01	380,000.00	4.30
39	380,000.01	390,000.00	4.40
40	390,000.01	400,000.00	4.50



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 -Publicación N° 003 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

84	830,000.01	840,000.00	8.90
85	840,000.01	850,000.00	9.00
86	850,000.01	860,000.00	9.10
87	860,000.01	870,000.00	9.20
88	870,000.01	880,000.00	9.30
89	880,000.01	890,000.00	9.40
90	890,000.01	900,000.00	9.50
91	900,000.01	910,000.00	9.60
92	910,000.01	920,000.00	9.70
93	920,000.01	930,000.00	9.80
94	930,000.01	940,000.00	9.90
95	940,000.01	950,000.00	10.00
96	950,000.01	960,000.00	10.10
97	960,000.01	970,000.00	10.20
98	970,000.01	980,000.00	10.30
99	980,000.01	990,000.00	10.40
100	990,000.01	1,000,000.00	10.50
101	1,000,000.00	1,010,000.00	10.60
102	1,010,000.00	1,020,000.00	10.70
103	1,020,000.00	1,030,000.00	10.80
104	1,030,000.00	1,040,000.00	10.90
105	1,040,000.00	1,050,000.00	11.00
106	1,050,000.00	1,060,000.00	11.10
107	1,060,000.00	1,070,000.00	11.20
108	1,070,000.00	1,080,000.00	11.30
109	1,080,000.00	1,090,000.00	11.40
110	1,090,000.00	1,100,000.00	11.50
111	1,100,000.00	1,110,000.00	11.60
112	1,110,000.00	1,120,000.00	11.70
113	1,120,000.00	1,130,000.00	11.80
114	1,130,000.00	1,140,000.00	11.90
115	1,140,000.00	1,150,000.00	12.00
116	1,150,000.00	1,160,000.00	12.10
117	1,160,000.00	1,170,000.00	12.20
118	1,170,000.00	1,180,000.00	12.30
119	1,180,000.00	1,190,000.00	12.40
120	1,190,000.00	1,200,000.00	12.50
121	1,200,000.00	1,210,000.00	12.60
122	1,210,000.00	1,220,000.00	12.70
123	1,220,000.00	1,230,000.00	12.80
124	1,230,000.00	1,240,000.00	12.90
125	1,240,000.00	1,250,000.00	13.00

127	1,260,000.00	1,270,000.00	13.20
128	1,270,000.00	1,280,000.00	13.30
129	1,280,000.00	1,290,000.00	13.40
130	1,290,000.00	1,300,000.00	13.50
131	1,300,000.00	1,310,000.00	13.60
132	1,310,000.00	1,320,000.00	13.70
133	1,320,000.00	1,330,000.00	13.80
134	1,330,000.00	1,340,000.00	13.90
135	1,340,000.00	1,350,000.00	14.00
136	1,350,000.00	1,360,000.00	14.10
137	1,360,000.00	1,370,000.00	14.20
138	1,370,000.00	1,380,000.00	14.30
139	1,380,000.00	1,390,000.00	14.40
140	1,390,000.00	1,400,000.00	14.50
141	1,400,000.00	1,410,000.00	14.60
142	1,410,000.00	1,420,000.00	14.70
143	1,420,000.00	1,430,000.00	14.80
144	1,430,000.00	1,440,000.00	14.90
145	1,440,000.00	1,450,000.00	15.00
146	1,450,000.00	1,460,000.00	15.10
147	1,460,000.00	1,470,000.00	15.20
148	1,470,000.00	1,480,000.00	15.30
149	1,480,000.00	1,490,000.00	15.40
150	1,490,000.00	1,500,000.00	15.50
151	1,500,000.00	1,610,000.00	15.60
152	1,510,000.00	1,520,000.00	15.70
153	1,520,000.00	1,530,000.00	15.80
154	1,530,000.00	1,540,000.00	15.90
155	1,540,000.00	1,550,000.00	16.00
156	1,550,000.00	1,560,000.00	16.10
157	1,560,000.00	1,570,000.00	16.20
158	1,570,000.00	1,580,000.00	16.30
159	1,580,000.00	1,590,000.00	16.40
160	1,590,000.00	1,600,000.00	16.50
161	1,600,000.00	1,610,000.00	16.60
162	1,610,000.00	1,620,000.00	16.70
163	1,620,000.00	1,630,000.00	16.80
164	1,630,000.00	1,640,000.00	16.90
165	1,640,000.00	1,650,000.00	17.00
166	1,650,000.00	1,660,000.00	17.10
167	1,660,000.00	1,670,000.00	17.20
168	1,670,000.00	1,680,000.00	17.30
169	1,680,000.00	1,690,000.00	17.40

170	1,690,000.00	1,700,000.00	17.50
171	1,700,000.00	1,710,000.00	17.60
172	1,710,000.00	1,720,000.00	17.70
173	1,720,000.00	1,730,000.00	17.80
174	1,730,000.00	1,740,000.00	17.90
175	1,740,000.00	1,750,000.00	18.00
176	1,750,000.00	1,760,000.00	18.10
177	1,760,000.00	1,770,000.00	18.20
178	1,770,000.00	1,780,000.00	18.30
179	1,780,000.00	1,790,000.00	18.40
180	1,790,000.00	1,800,000.00	18.50
181	1,800,000.00	1,810,000.00	18.60
182	1,810,000.00	1,820,000.00	18.70
183	1,820,000.00	1,830,000.00	18.80
184	1,830,000.00	1,840,000.00	18.90
185	1,840,000.00	1,850,000.00	19.00
186	1,850,000.00	1,860,000.00	19.10
187	1,860,000.00	1,870,000.00	19.20
188	1,870,000.00	1,880,000.00	19.30
189	1,880,000.00	1,890,000.00	19.40
190	1,890,000.00	1,900,000.00	19.50
191	1,900,000.00	1,910,000.00	19.60
192	1,910,000.00	1,920,000.00	19.70
193	1,920,000.00	1,930,000.00	19.80
194	1,930,000.00	1,940,000.00	19.90
195	1,940,000.00	1,950,000.00	20.00
196	1,950,000.00	1,960,000.00	20.10
197	1,960,000.00	1,970,000.00	20.20
198	1,970,000.00	1,980,000.00	20.30
199	1,980,000.00	1,990,000.00	20.40
200	1,990,000.00	2,000,000.00	20.50
201	2,000,000.00	2,010,000.00	20.60
202	2,010,000.00	2,020,000.00	20.70
203	2,020,000.00	2,030,000.00	20.80
204	2,030,000.00	2,040,000.00	20.90
205	2,040,000.00	2,050,000.00	21.00
206	2,050,000.00	2,060,000.00	21.10
207	2,060,000.00	2,070,000.00	21.20
208	2,070,000.00	2,080,000.00	21.30
209	2,080,000.00	2,090,000.00	21.40
210	2,090,000.00	2,100,000.00	21.50
211	2,100,000.00	2,110,000.00	21.60
212	2,110,000.00	2,120,000.00	21.70



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 -Publicación N° 003 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

213	2.120.000,0	2.130.000,0	21,80	00	2.990.000,0	3.000.000,0	30,50
214	2.130.000,0	2.140.000,0	21,90	01	3.000.000,0	3.010.000,0	30,60
215	2.140.000,0	2.150.000,0	22,00	02	3.010.000,0	3.020.000,0	30,70
216	2.150.000,0	2.160.000,0	22,10	03	3.020.000,0	3.030.000,0	30,80
217	2.160.000,0	2.170.000,0	22,20	04	3.030.000,0	3.040.000,0	30,90
218	2.170.000,0	2.180.000,0	22,30	05	3.040.000,0	3.050.000,0	31,00
219	2.180.000,0	2.190.000,0	22,40	06	3.050.000,0	3.060.000,0	31,10
220	2.190.000,0	2.200.000,0	22,50	07	3.060.000,0	3.070.000,0	31,20
221	2.200.000,0	2.210.000,0	22,60	08	3.070.000,0	3.080.000,0	31,30
222	2.210.000,0	2.220.000,0	22,70	09	3.080.000,0	3.090.000,0	31,40
223	2.220.000,0	2.230.000,0	22,80	10	3.090.000,0	3.100.000,0	31,50
224	2.230.000,0	2.240.000,0	22,90	11	3.100.000,0	3.110.000,0	31,60
225	2.240.000,0	2.250.000,0	23,00	12	3.110.000,0	3.120.000,0	31,70
226	2.250.000,0	2.260.000,0	23,10	13	3.120.000,0	3.130.000,0	31,80
227	2.260.000,0	2.270.000,0	23,20	14	3.130.000,0	3.140.000,0	31,90
228	2.270.000,0	2.280.000,0	23,30	15	3.140.000,0	3.150.000,0	32,00
229	2.280.000,0	2.290.000,0	23,40	16	3.150.000,0	3.160.000,0	32,10
230	2.290.000,0	2.300.000,0	23,50	17	3.160.000,0	3.170.000,0	32,20
231	2.300.000,0	2.310.000,0	23,60	18	3.170.000,0	3.180.000,0	32,30
232	2.310.000,0	2.320.000,0	23,70	19	3.180.000,0	3.190.000,0	32,40
233	2.320.000,0	2.330.000,0	23,80	20	3.190.000,0	3.200.000,0	32,50
234	2.330.000,0	2.340.000,0	23,90	21	3.200.000,0	3.210.000,0	32,60
235	2.340.000,0	2.350.000,0	24,00	22	3.210.000,0	3.220.000,0	32,70
236	2.350.000,0	2.360.000,0	24,10	23	3.220.000,0	3.230.000,0	32,80
237	2.360.000,0	2.370.000,0	24,20	24	3.230.000,0	3.240.000,0	32,90
238	2.370.000,0	2.380.000,0	24,30	25	3.240.000,0	3.250.000,0	33,00
239	2.380.000,0	2.390.000,0	24,40	26	3.250.000,0	3.260.000,0	33,10
240	2.390.000,0	2.400.000,0	24,50	27	3.260.000,0	3.270.000,0	33,20
241	2.400.000,0	2.410.000,0	24,60	28	3.270.000,0	3.280.000,0	33,30
242	2.410.000,0	2.420.000,0	24,70	29	3.280.000,0	3.290.000,0	33,40
243	2.420.000,0	2.430.000,0	24,80	30	3.290.000,0	3.300.000,0	33,50
244	2.430.000,0	2.440.000,0	24,90	31	3.300.000,0	3.310.000,0	33,60
245	2.440.000,0	2.450.000,0	25,00	32	3.310.000,0	3.320.000,0	33,70
246	2.450.000,0	2.460.000,0	25,10	33	3.320.000,0	3.330.000,0	33,80
247	2.460.000,0	2.470.000,0	25,20	34	3.330.000,0	3.340.000,0	33,90
248	2.470.000,0	2.480.000,0	25,30	35	3.340.000,0	3.350.000,0	34,00
249	2.480.000,0	2.490.000,0	25,40	36	3.350.000,0	3.360.000,0	34,10
250	2.490.000,0	2.500.000,0	25,50	37	3.360.000,0	3.370.000,0	34,20
251	2.500.000,0	2.510.000,0	25,60	38	3.370.000,0	3.380.000,0	34,30
252	2.510.000,0	2.520.000,0	25,70	39	3.380.000,0	3.390.000,0	34,40
253	2.520.000,0	2.530.000,0	25,80	40	3.390.000,0	3.400.000,0	34,50
254	2.530.000,0	2.540.000,0	25,90	41	3.400.000,0	3.410.000,0	34,60
255	2.540.000,0	2.550.000,0	26,00	342	3.410.000,0	3.420.000,0	34,70
258	2.570.000,0	2.580.000,0	26,30	343	3.420.000,0	3.430.000,0	34,80
259	2.580.000,0	2.590.000,0	26,40	344	3.430.000,0	3.440.000,0	34,90
260	2.590.000,0	2.600.000,0	26,50	345	3.440.000,0	3.450.000,0	35,00
261	2.600.000,0	2.610.000,0	26,60	346	3.450.000,0	3.460.000,0	35,10
262	2.610.000,0	2.620.000,0	26,70	347	3.460.000,0	3.470.000,0	35,20
263	2.620.000,0	2.630.000,0	26,80	348	3.470.000,0	3.480.000,0	35,30
264	2.630.000,0	2.640.000,0	26,90	349	3.480.000,0	3.490.000,0	35,40
265	2.640.000,0	2.650.000,0	27,00	350	3.490.000,0	3.500.000,0	35,50
266	2.650.000,0	2.660.000,0	27,10	351	3.500.000,0	3.510.000,0	35,60
267	2.660.000,0	2.670.000,0	27,20	352	3.510.000,0	3.520.000,0	35,70
268	2.670.000,0	2.680.000,0	27,30	353	3.520.000,0	3.530.000,0	35,80
269	2.680.000,0	2.690.000,0	27,40	354	3.530.000,0	3.540.000,0	35,90
270	2.690.000,0	2.700.000,0	27,50	355	3.540.000,0	3.550.000,0	36,00
271	2.700.000,0	2.710.000,0	27,60	356	3.550.000,0	3.560.000,0	36,10
272	2.710.000,0	2.720.000,0	27,70	357	3.560.000,0	3.570.000,0	36,20
273	2.720.000,0	2.730.000,0	27,80	358	3.570.000,0	3.580.000,0	36,30
274	2.730.000,0	2.740.000,0	27,90	359	3.580.000,0	3.590.000,0	36,40
275	2.740.000,0	2.750.000,0	28,00	360	3.590.000,0	3.600.000,0	36,50
276	2.750.000,0	2.760.000,0	28,10	361	3.600.000,0	3.610.000,0	36,60
277	2.760.000,0	2.770.000,0	28,20	362	3.610.000,0	3.620.000,0	36,70
278	2.770.000,0	2.780.000,0	28,30	363	3.620.000,0	3.630.000,0	36,80
279	2.780.000,0	2.790.000,0	28,40	364	3.630.000,0	3.640.000,0	36,90
280	2.790.000,0	2.800.000,0	28,50	365	3.640.000,0	3.650.000,0	37,00
281	2.800.000,0	2.810.000,0	28,60	366	3.650.000,0	3.660.000,0	37,10
282	2.810.000,0	2.820.000,0	28,70	367	3.660.000,0	3.670.000,0	37,20
283	2.820.000,0	2.830.000,0	28,80	368	3.670.000,0	3.680.000,0	37,30
284	2.830.000,0	2.840.000,0	28,90	369	3.680.000,0	3.690.000,0	37,40
285	2.840.000,0	2.850.000,0	29,00	370	3.690.000,0	3.700.000,0	37,50
286	2.850.000,0	2.860.000,0	29,10	371	3.700.000,0	3.710.000,0	37,60
287	2.860.000,0	2.870.000,0	29,20	372	3.710.000,0	3.720.000,0	37,70
288	2.870.000,0	2.880.000,0	29,30	373	3.720.000,0	3.730.000,0	37,80
289	2.880.000,0	2.890.000,0	29,40	374	3.730.000,0	3.740.000,0	37,90
290	2.890.000,0	2.900.000,0	29,50	375	3.740.000,0	3.750.000,0	38,00
291	2.900.000,0	2.910.000,0	29,60	376	3.750.000,0	3.760.000,0	38,10
292	2.910.000,0	2.920.000,0	29,70	377	3.760.000,0	3.770.000,0	38,20
293	2.920.000,0	2.930.000,0	29,80	378	3.770.000,0	3.780.000,0	38,30
294	2.930.000,0	2.940.000,0	29,90	379	3.780.000,0	3.790.000,0	38,40
295	2.940.000,0	2.950.000,0	30,00	380	3.790.000,0	3.800.000,0	38,50
296	2.950.000,0	2.960.000,0	30,10	381	3.800.000,0	3.810.000,0	38,60
297	2.960.000,0	2.970.000,0	30,20	382	3.810.000,0	3.820.000,0	38,70
298	2.970.000,0	2.980.000,0	30,30	383	3.820.000,0	3.830.000,0	38,80



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 -Publicación N° 003 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

385	3.840.000.0	3.850.000.0	39.00	471	4.700.000.0	4.710.000.0	47.60
386	3.850.000.0	3.860.000.0	39.10	472	4.710.000.0	4.720.000.0	47.70
387	3.860.000.0	3.870.000.0	39.20	473	4.720.000.0	4.730.000.0	47.80
388	3.870.000.0	3.880.000.0	39.30	474	4.730.000.0	4.740.000.0	47.90
389	3.880.000.0	3.890.000.0	39.40	475	4.740.000.0	4.750.000.0	48.00
390	3.890.000.0	3.900.000.0	39.50	476	4.750.000.0	4.760.000.0	48.10
391	3.900.000.0	3.910.000.0	39.60	477	4.760.000.0	4.770.000.0	48.20
392	3.910.000.0	3.920.000.0	39.70	478	4.770.000.0	4.780.000.0	48.30
393	3.920.000.0	3.930.000.0	39.80	479	4.780.000.0	4.790.000.0	48.40
394	3.930.000.0	3.940.000.0	39.90	480	4.790.000.0	4.800.000.0	48.50
395	3.940.000.0	3.950.000.0	40.00	481	4.800.000.0	4.810.000.0	48.60
396	3.950.000.0	3.960.000.0	40.10	482	4.810.000.0	4.820.000.0	48.70
397	3.960.000.0	3.970.000.0	40.20	483	4.820.000.0	4.830.000.0	48.80
398	3.970.000.0	3.980.000.0	40.30	484	4.830.000.0	4.840.000.0	48.90
399	3.980.000.0	3.990.000.0	40.40	485	4.840.000.0	4.850.000.0	49.00
400	3.990.000.0	4.000.000.0	40.50	486	4.850.000.0	4.860.000.0	49.10
401	4.000.000.0	4.010.000.0	40.60	487	4.860.000.0	4.870.000.0	49.20
402	4.010.000.0	4.020.000.0	40.70	488	4.870.000.0	4.880.000.0	49.30
403	4.020.000.0	4.030.000.0	40.80	489	4.880.000.0	4.890.000.0	49.40
404	4.030.000.0	4.040.000.0	40.90	490	4.890.000.0	4.900.000.0	49.50
405	4.040.000.0	4.050.000.0	41.00	491	4.900.000.0	4.910.000.0	49.60
406	4.050.000.0	4.060.000.0	41.10	492	4.910.000.0	4.920.000.0	49.70
407	4.060.000.0	4.070.000.0	41.20	493	4.920.000.0	4.930.000.0	49.80
408	4.070.000.0	4.080.000.0	41.30	494	4.930.000.0	4.940.000.0	49.90
409	4.080.000.0	4.090.000.0	41.40	495	4.940.000.0	4.950.000.0	50.00
410	4.090.000.0	4.100.000.0	41.50	496	4.950.000.0	4.960.000.0	50.10
411	4.100.000.0	4.110.000.0	41.60	497	4.960.000.0	4.970.000.0	50.20
412	4.110.000.0	4.120.000.0	41.70	498	4.970.000.0	4.980.000.0	50.30
413	4.120.000.0	4.130.000.0	41.80	499	4.980.000.0	4.990.000.0	50.40
414	4.130.000.0	4.140.000.0	41.90	500	4.990.000.0	5.000.000.0	50.50
415	4.140.000.0	4.150.000.0	42.00	501	5.000.000.0	5.010.000.0	50.60
416	4.150.000.0	4.160.000.0	42.10	502	5.010.000.0	5.020.000.0	50.70
417	4.160.000.0	4.170.000.0	42.20	503	5.020.000.0	5.030.000.0	50.80
418	4.170.000.0	4.180.000.0	42.30	504	5.030.000.0	5.040.000.0	50.90
419	4.180.000.0	4.190.000.0	42.40	505	5.040.000.0	5.050.000.0	51.00
420	4.190.000.0	4.200.000.0	42.50	506	5.050.000.0	5.060.000.0	51.10
421	4.200.000.0	4.210.000.0	42.60	507	5.060.000.0	5.070.000.0	51.20
422	4.210.000.0	4.220.000.0	42.70	508	5.070.000.0	5.080.000.0	51.30
423	4.220.000.0	4.230.000.0	42.80	509	5.080.000.0	5.090.000.0	51.40
424	4.230.000.0	4.240.000.0	42.90	510	5.090.000.0	5.100.000.0	51.50
425	4.240.000.0	4.250.000.0	43.00	511	5.100.000.0	5.110.000.0	51.60
426	4.250.000.0	4.260.000.0	43.10	512	5.110.000.0	5.120.000.0	51.70
427	4.260.000.0	4.270.000.0	43.20				
428	4.270.000.0	4.280.000.0	43.30	14	5.130.000.0	5.140.000.0	51.90
429	4.280.000.0	4.290.000.0	43.40	15	5.140.000.0	5.150.000.0	52.00
430	4.290.000.0	4.300.000.0	43.50	16	5.150.000.0	5.160.000.0	52.10
431	4.300.000.0	4.310.000.0	43.60	17	5.160.000.0	5.170.000.0	52.20
432	4.310.000.0	4.320.000.0	43.70	18	5.170.000.0	5.180.000.0	52.30
433	4.320.000.0	4.330.000.0	43.80	19	5.180.000.0	5.190.000.0	52.40
434	4.330.000.0	4.340.000.0	43.90	20	5.190.000.0	5.200.000.0	52.50
435	4.340.000.0	4.350.000.0	44.00	21	5.200.000.0	5.210.000.0	52.60
436	4.350.000.0	4.360.000.0	44.10	22	5.210.000.0	5.220.000.0	52.70
437	4.360.000.0	4.370.000.0	44.20	23	5.220.000.0	5.230.000.0	52.80
438	4.370.000.0	4.380.000.0	44.30	24	5.230.000.0	5.240.000.0	52.90
439	4.380.000.0	4.390.000.0	44.40	25	5.240.000.0	5.250.000.0	53.00
440	4.390.000.0	4.400.000.0	44.50	26	5.250.000.0	5.260.000.0	53.10
441	4.400.000.0	4.410.000.0	44.60	27	5.260.000.0	5.270.000.0	53.20
442	4.410.000.0	4.420.000.0	44.70	28	5.270.000.0	5.280.000.0	53.30
443	4.420.000.0	4.430.000.0	44.80	29	5.280.000.0	5.290.000.0	53.40
444	4.430.000.0	4.440.000.0	44.90	30	5.290.000.0	5.300.000.0	53.50
445	4.440.000.0	4.450.000.0	45.00	31	5.300.000.0	5.310.000.0	53.60
446	4.450.000.0	4.460.000.0	45.10	32	5.310.000.0	5.320.000.0	53.70
447	4.460.000.0	4.470.000.0	45.20	33	5.320.000.0	5.330.000.0	53.80
448	4.470.000.0	4.480.000.0	45.30	34	5.330.000.0	5.340.000.0	53.90
449	4.480.000.0	4.490.000.0	45.40	35	5.340.000.0	5.350.000.0	54.00
450	4.490.000.0	4.500.000.0	45.50	36	5.350.000.0	5.360.000.0	54.10
451	4.500.000.0	4.510.000.0	45.60	37	5.360.000.0	5.370.000.0	54.20
452	4.510.000.0	4.520.000.0	45.70	38	5.370.000.0	5.380.000.0	54.30
453	4.520.000.0	4.530.000.0	45.80	39	5.380.000.0	5.390.000.0	54.40
454	4.530.000.0	4.540.000.0	45.90	40	5.390.000.0	5.400.000.0	54.50
455	4.540.000.0	4.550.000.0	46.00	41	5.400.000.0	5.410.000.0	54.60
456	4.550.000.0	4.560.000.0	46.10	42	5.410.000.0	5.420.000.0	54.70
457	4.560.000.0	4.570.000.0	46.20	43	5.420.000.0	5.430.000.0	54.80
458	4.570.000.0	4.580.000.0	46.30	44	5.430.000.0	5.440.000.0	54.90
459	4.580.000.0	4.590.000.0	46.40	45	5.440.000.0	5.450.000.0	55.00
460	4.590.000.0	4.600.000.0	46.50	46	5.450.000.0	5.460.000.0	55.10
461	4.600.000.0	4.610.000.0	46.60	47	5.460.000.0	5.470.000.0	55.20
462	4.610.000.0	4.620.000.0	46.70	48	5.470.000.0	5.480.000.0	55.30
463	4.620.000.0	4.630.000.0	46.80	49	5.480.000.0	5.490.000.0	55.40
464	4.630.000.0	4.640.000.0	46.90	50	5.490.000.0	5.500.000.0	55.50
465	4.640.000.0	4.650.000.0	47.00	51	5.500.000.0	5.510.000.0	55.60
466	4.650.000.0	4.660.000.0	47.10	52	5.510.000.0	5.520.000.0	55.70
467	4.660.000.0	4.670.000.0	47.20	53	5.520.000.0	5.530.000.0	55.80
468	4.670.000.0	4.680.000.0	47.30	54	5.530.000.0	5.540.000.0	55.90
469	4.680.000.0	4.690.000.0	47.40	55	5.540.000.0	5.550.000.0	56.00
470	4.690.000.0	4.700.000.0	47.50	56	5.550.000.0	5.560.000.0	56.10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 -Publicación N° 003 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

557	5.560.000.0	5.570.000.0	56.20
558	5.570.000.0	5.580.000.0	56.30
559	5.580.000.0	5.590.000.0	56.40
560	5.590.000.0	5.600.000.0	56.50
561	5.600.000.0	5.610.000.0	56.60
562	5.610.000.0	5.620.000.0	56.70
563	5.620.000.0	5.630.000.0	56.80
564	5.630.000.0	5.640.000.0	56.90
565	5.640.000.0	5.650.000.0	57.00
566	5.650.000.0	5.660.000.0	57.10
567	5.660.000.0	5.670.000.0	57.20
568	5.670.000.0	5.680.000.0	57.30
569	5.680.000.0	5.690.000.0	57.40
570	5.690.000.0	5.700.000.0	57.50
571	5.700.000.0	5.710.000.0	57.60
572	5.710.000.0	5.720.000.0	57.70
573	5.720.000.0	5.730.000.0	57.80
574	5.730.000.0	5.740.000.0	57.90
575	5.740.000.0	5.750.000.0	58.00
576	5.750.000.0	5.760.000.0	58.10
577	5.760.000.0	5.770.000.0	58.20
578	5.770.000.0	5.780.000.0	58.30
579	5.780.000.0	5.790.000.0	58.40
580	5.790.000.0	5.800.000.0	58.50
581	5.800.000.0	5.810.000.0	58.60
582	5.810.000.0	5.820.000.0	58.70
583	5.820.000.0	5.830.000.0	58.80
584	5.830.000.0	5.840.000.0	58.90
585	5.840.000.0	5.850.000.0	59.00
586	5.850.000.0	5.860.000.0	59.10
587	5.860.000.0	5.870.000.0	59.20
588	5.870.000.0	5.880.000.0	59.30
589	5.880.000.0	5.890.000.0	59.40
590	5.890.000.0	5.900.000.0	59.50
591	5.900.000.0	5.910.000.0	59.60
592	5.910.000.0	5.920.000.0	59.70
593	5.920.000.0	5.930.000.0	59.80
594	5.930.000.0	5.940.000.0	59.90
595	5.940.000.0	5.950.000.0	60.00
596	5.950.000.0	5.960.000.0	60.10
597	5.960.000.0	5.970.000.0	60.20
598	5.970.000.0	5.980.000.0	60.30
599	5.980.000.0	5.990.000.0	60.40
600	5.990.000.0	6.000.000.0	60.50
601	6.000.000.0	6.010.000.0	60.60
602	6.010.000.0	6.020.000.0	60.70
603	6.020.000.0	6.030.000.0	60.80
604	6.030.000.0	6.040.000.0	60.90
605	6.040.000.0	6.050.000.0	61.00
606	6.050.000.0	6.060.000.0	61.10
607	6.060.000.0	6.070.000.0	61.20
608	6.070.000.0	6.080.000.0	61.30
609	6.080.000.0	6.090.000.0	61.40
610	6.090.000.0	6.100.000.0	61.50
611	6.100.000.0	6.110.000.0	61.60
612	6.110.000.0	6.120.000.0	61.70
613	6.120.000.0	6.130.000.0	61.80
614	6.130.000.0	6.140.000.0	61.90
615	6.140.000.0	6.150.000.0	62.00
616	6.150.000.0	6.160.000.0	62.10
617	6.160.000.0	6.170.000.0	62.20
618	6.170.000.0	6.180.000.0	62.30
619	6.180.000.0	6.190.000.0	62.40
620	6.190.000.0	6.200.000.0	62.50
621	6.200.000.0	6.210.000.0	62.60
622	6.210.000.0	6.220.000.0	62.70
623	6.220.000.0	6.230.000.0	62.80
624	6.230.000.0	6.240.000.0	62.90
625	6.240.000.0	6.250.000.0	63.00
626	6.250.000.0	6.260.000.0	63.10
627	6.260.000.0	6.270.000.0	63.20
628	6.270.000.0	6.280.000.0	63.30
629	6.280.000.0	6.290.000.0	63.40
630	6.290.000.0	6.300.000.0	63.50
631	6.300.000.0	6.310.000.0	63.60
632	6.310.000.0	6.320.000.0	63.70
633	6.320.000.0	6.330.000.0	63.80
634	6.330.000.0	6.340.000.0	63.90
635	6.340.000.0	6.350.000.0	64.00

Art. 4.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por Actualización Catastral por cada título emitido por un valor de \$ 1.00 para este bienio.

Art. 5.- VALORACION DE LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de elementos de:

a.- valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b.- valor de las Edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado con el método de reposición; y.

c.- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Con este propósito el concejo respectivo aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de Terrenos.- se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con el que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza los precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 - **Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

TABLAS DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

clase	Valor m2	CUADRA
1	1,96	13854,46
2	1,69	11928,17
3	1,25	8816,47
4	0,96	6742,01
5	0,81	5704,78
6	0,70	4963,90
7	0,57	4000,75
8	0,11	740,88

b) Valor de Edificaciones.- se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; cimiento vigas y columnas, entre pisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados revestimiento de pisos interiores y exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco.

Art. 6.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del 0.31 Por mil del valor de la propiedad según el art.517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quero, el 0.15 por mil del valor de la propiedad, Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004

Art. 8.- VALOR IMPONIBLE.- Para establecer el valor imponible, se sumaran los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 9.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicaran las siguientes reglas: Los contribuyentes de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se hará constar separadamente el valor que corresponde a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor de impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su

propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del periodo.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 10.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Están exentas del pago del impuesto predial rural, las siguientes propiedades,

a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público.

c) Las Propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular, cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.

d) Las propiedades de Gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular, y no persigan fines de lucro.

e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

f) Los terrenos que posean y mantengan los bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región Amazónica Ecuatoriana; cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;

3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;

4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar e incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 –**Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. De acuerdo a la Ley; y,

5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de viviendas y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 11.- DEDUCCIONES.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad.

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad y
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
 - 1.- En los préstamos del Banco Nacional de Fomento, sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino de préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado sino para que continúe la deducción por el valor que no hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
 - 2.- Cuando por pestes, desastres naturales, calamidad u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcional en el año en que se produjera la calamidad, Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 12.- NOTIFICACION DE NUEVOS AVALÚOS.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa, radio; y/o carteles, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa, radio y/o carteles, a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos, conocer la nueva valoración. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal remitirá a Rentas Municipales para la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrado y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y, por último las multas, según Art. 47 del Código Tributario.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 15.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa, radio, carteles o boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 - **Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

El interés se calculará cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 18.- CERTIFICADOS DE AVALUOS.- La Sección Avalúos y catastros del Municipio de Quero conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial rural, con la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 19.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Todo lo previsto en la presente ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas la Ordenanza o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los quince días del mes de diciembre del 2015.

Lic. José Morales
ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2016-2017, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días jueves 26 noviembre y martes 15 de diciembre del 2015, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2016-2017".

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 17 de diciembre del 2015.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2016-2017,** por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO
CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
GACETA OFICIAL MUNICIPAL**

Quero, Jueves 31 de diciembre del 2015 -**Publicación N° 003** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec
